

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA
DESEMBOCADURA RÍO LOA.

En Sesión Ordinaria de 3 de agosto de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 26/2021

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de declaración de santuario de la naturaleza Desembocadura Río Loa, de marzo de 2021, presentada por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; el Ordinario N°3419, de 28 de julio de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

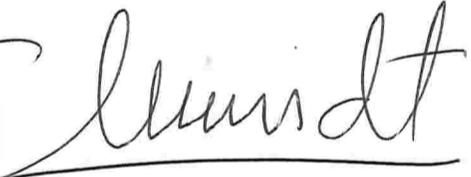
CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 707,9 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Iquique y Tocopilla, región de Tarapacá y Antofagasta, respectivamente.
3. Que, en el sector de la desembocadura, el río Loa atraviesa el farellón costero de la Cordillera de la Costa y genera las características biológicas, químicas y físicas de un estuario con la relevancia que esto tiene para el desarrollo de flora y fauna. De esta manera, el río Loa es un elemento esencial para el funcionamiento de los procesos del sistema ecológico marino costero, la diversidad genética y el mantenimiento de poblaciones que dependen en gran medida de la existencia de estos verdaderos oasis, enclavados en medio de una gran extensión de desierto.
4. Que, respecto de la flora asociada a formaciones vegetacionales costeras del norte del país entre las regiones de Arica y Parinacota y de Atacama, se presenta una gran variedad de especies vegetales, especialmente entre los 400 y 800 metros de altura, que se ven favorecidas gracias a la presencia de neblina costera o camanchaca, y tienen altos índices de concentración de endemismo y de especies en alguna categoría de conservación.

5. Que dentro de las especies en categorías de conservación se encuentran el *Copiapoa Solaris* y el *Prosopis tamarugo* clasificados como "En Peligro" y el *Prosopis flexuosa* y el *Prosopis chilensis*, ambos clasificados como "Vulnerable".
6. Que, específicamente en cuanto a la avifauna presente en el área, se destaca entre los ecosistemas presentes en la desembocadura el humedal formado por el río Loa, con remansos y una laguna, a metros de donde el río descarga al mar, por cuanto constituye hábitat para la avifauna, y en particular para las aves migratorias. En este sentido, estos ambientes adquieren una gran importancia, ya que configuran nodos al interior de redes a escala regional e incluso mundial, ofreciendo a las aves en migración, áreas para su descanso, alimentación y nidificación. El humedal de la desembocadura del Loa, forma parte de las rutas de migración y desplazamiento de aves provenientes del hemisferio norte y del extremo sur de Sudamérica.
7. Que, en el área habitan reptiles como el lagarto corredor de Atacama, además de pequeños roedores y el único marsupial presente en la zona: la yaca (*Thymalis elegans*), considerada en categoría de conservación "Preocupación menor", que cuenta con una población reducida, siendo el límite septentrional del rango de distribución de la especie en Chile.
8. Que la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 – 2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Desembocadura Río Loa, en sesión ordinaria realizada el 16 de junio de 2021.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Desembocadura Río Loa, que posee una superficie aproximada de 707,9 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Tocopilla e Iquique, región de Antofagasta y Tarapacá, respectivamente.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Desembocadura Río Loa, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



PAULINA SANDOVAL VALDÉS

JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

RCR/III

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales